

# **Reglamento de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado** de la Universidad Internacional de Valencia (VIU)

Aprobado por Consejo de Gobierno Académico de fecha 11/09/2024

Artículo 1. Objeto.....	3
Artículo 2. Naturaleza .....	3
Artículo 3. Composición.....	3
Artículo 4. Funciones de la Comisión Académica .....	4
Artículo 5. Funciones del Coordinador o Coordinadora .....	6
Artículo 6. Funciones del Secretario o Secretaria .....	7
Artículo 7. Régimen de las sesiones .....	7
DISPOSICIÓN ADICIONAL .....	8
DISPOSICIÓN FINAL .....	8

## Artículo 1. Objeto

El presente reglamento regula la estructura, organización y funcionamiento de las Comisiones Académicas de los programas de doctorado de la Universidad Internacional de Valencia de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento de Estudios de Doctorado de la Universidad Internacional de Valencia - VIU* y la legislación reguladora de las enseñanzas oficiales de doctorado.

## Artículo 2. Naturaleza

La Comisión Académica de cada programa es la responsable de su definición, actualización y coordinación, así como de la supervisión del progreso de la investigación y de la formación y de la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando y doctoranda del programa.

## Artículo 3. Composición

Las comisiones académicas de los programas de doctorado estarán formadas por un máximo de 5 miembros, entre los que se contará el Coordinador o la Coordinadora del Programa, que la preside, y representantes de las diferentes líneas de investigación, pudiendo un miembro de la Comisión representar a varias líneas.

- a. El Coordinador o la Coordinadora del programa de doctorado será nombrado por el Rector o la Rectora, a propuesta del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado con base a la propuesta efectuada por el Decano/a de Facultad o Director/a de Escuela e Instituto en que se proponga el programa, entre los profesores doctores que participen en el programa y reúnan las características exigidas por el artículo 8.4 del R.D. 99/2011. Debe estar avalado por la dirección previa de al menos dos tesis doctorales y la justificación de la posesión de, al menos, dos períodos de actividad investigadora o sexenios de investigación reconocidos, de acuerdo con las previsiones del R.D. 1086/1989. En el caso de que dicho investigador/a ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados. Si se tratara de un programa conjunto el Coordinador o la Coordinadora será nombrado por el órgano que el convenio o acuerdo de colaboración disponga.
- b. Al menos tres profesores o profesoras del programa de doctorado, que contarán, como mínimo, con los requisitos establecidos para ser director o directora de tesis, tutor o tutora, recogidos en los artículos 13 y 14 del *Reglamento de los Estudios de Doctorado de la Universidad Internacional de Valencia - VIU*. Acorde a tales requisitos, estos docentes contarán con experiencia investigadora

acreditada, esto es, al menos un tramo de investigación reconocido. En caso de que no se cumpliera este requisito se considerarán méritos equivalentes. Serán nombrados por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, que, con su elección, garantizará la presencia de doctores/as de las diferentes líneas de investigación del programa de doctorado.

- c. Los miembros de la Comisión Académica serán seleccionados para representar las diferentes líneas y grupos de investigación del programa, dando preferencia a que cada miembro de la comisión proceda de una línea y grupo de investigación diferente.
- d. El Coordinador o Coordinadora escogerá a uno de los miembros de la Comisión Académica para actuar como Secretario o Secretaria.
- e. Los miembros de la Comisión Académica lo serán por un período de 4 años, renovable por períodos de 4 años. Podrán ser cesados por el órgano que los nombró, cesar a petición propia o por dejar de pertenecer al respectivo programa de doctorado.

## Artículo 4. Funciones de la Comisión Académica

Corresponden al pleno de la Comisión Académica las siguientes funciones:

- a. Proponer al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado las líneas de investigación y la relación de profesores del programa de doctorado.
- b. Definir las actividades de formación transversales y específicas del ámbito del programa de doctorado, su planificación, los procedimientos de control y los sistemas de evaluación.
- c. Determinar, en su caso, los complementos de formación y otras actividades formativas que el doctorando o doctoranda deberá realizar en el caso de que el programa de doctorado los contemple.
- d. Definir los requisitos de admisión de doctorandos o doctorandas al programa teniendo en cuenta los siguientes criterios, en los términos establecidos en la memoria de verificación del programa:
  - La idoneidad de los estudios que le permiten el acceso al tercer ciclo, en relación con el objeto de investigación en la que desea elaborar su tesis doctoral.
  - El currículum del aspirante.

- El interés para la universidad de la línea de investigación en que la persona aspirante desea llevar a cabo su labor.
  - La coherencia del tema de tesis previsto con las líneas de investigación del programa de doctorado.
  - La disponibilidad de directores o directoras y tutores o tutoras en el área de investigación que solicita el aspirante.
  - La disponibilidad de medios necesarios para la labor de investigación que pretende desarrollar el aspirante.
  - En general, los criterios adicionales establecidos en la memoria de verificación del programa.
- e. Seleccionar de entre los candidatos que cumplen los requisitos de admisión establecidos en la memoria de verificación del programa de doctorado, tras haber sido tales requisitos verificados por el Departamento de Admisiones de la Universidad.
- f. Asignar a cada estudiante un tutor o tutora y un director o directora de tesis entre los profesores del programa de doctorado. El tutor o tutora y el director o directora podrán coincidir. Previa autorización de la Comisión Académica, la tesis podrá ser codirigida por otros doctores cuando concurren razones de índole académico o de interdisciplinariedad temática o cuando se trate de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional. En tales casos al menos uno de los codirectores tendrá que ser PDI de la Universidad Internacional de Valencia – VIU.
- g. Evaluar con carácter anual, el Plan de Investigación y el Documento de Actividades de los doctorandos o doctorandas del programa de doctorado correspondiente, así como los informes de los tutores o tutoras y directores o directoras de tesis, en los plazos que se hayan determinado. A la vista de tales documentos e informes, la Comisión tomará una decisión sobre la continuidad o no en el programa de las personas inscritas en ese programa de doctorado.
- h. Analizar y resolver las solicitudes de prórroga del período de realización de la tesis por encima de la duración establecida acorde a los plazos establecidos en el RD 99/2011.
- i. Proponer al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado los tribunales que han de juzgar las tesis.
- j. Dar el visto bueno para proceder al acto de defensa de las tesis doctorales basándose en la evaluación de la idoneidad de las tesis doctorales presentadas y de las actividades de formación llevadas a cabo por los doctorandos o doctorandas.
- k. Determinar las circunstancias excepcionales que afecten a la no publicidad de determinados contenidos de la tesis, según consta en el artículo 14.6 del R.D. 99/2011.

- l. Autorizar que las tesis presentadas del Programa de Doctorado correspondiente puedan concurrir a la mención de "Doctor Internacional".
- m. Informar de y remitir al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado las solicitudes de incorporación y baja de personal investigador como miembros del programa de doctorado.
- n. Elaborar y mantener la memoria a presentar para obtener la verificación del programa, llevar a cabo el seguimiento anual, las mejoras que se deriven del mismo, las propuestas de modificación y participar en el procedimiento para la renovación de la acreditación.
- ñ. Elaborar el *Informe Anual del Programa de Doctorado* y aplicar las medidas correctivas oportunas, a través de la propuesta de acciones para el *Plan de Mejora continuo del Programa de Doctorado*.

## Artículo 5. Funciones de la Coordinación

Sus funciones son:

- a. Presidir la Comisión Académica.
- b. Designar un Secretario o Secretaria de la Comisión Académica.
- c. Plantear la propuesta de designación de los miembros de la Comisión Académica para cada línea de investigación al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado para su aprobación.
- d. Actuar en representación de la Comisión Académica.
- e. Presentar al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado la planificación anual de las actividades del programa de doctorado.
- f. Asegurar la coordinación de las actividades del programa así como el cumplimiento de sus objetivos.
- g. Organizar el seguimiento de los documentos de actividades de los doctorandos y doctorandas del programa.

- h. Proponer al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado las modificaciones en la planificación de las actividades del programa de doctorado.
- i. Establecer el orden del día, y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Académica.

## Artículo 6. Funciones del Secretario o Secretaria

Sus funciones son:

- a. Efectuar la notificación de la convocatoria de las sesiones por orden del Coordinador o de la Coordinadora.
- b. Levantar actas de las sesiones y enviarlas a [doctorado@universidadviu.com](mailto:doctorado@universidadviu.com) para su posterior depósito en la unidad administrativa correspondiente.
- c. Facilitar a los miembros de la Comisión Académica la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

## Artículo 7. Régimen de las sesiones

- a. La convocatoria de las sesiones de la Comisión Académica corresponde al Secretario o Secretaria.
- b. La Comisión Académica se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria. Tendrán el carácter de extraordinarias aquellas sesiones que requieran tratar un asunto con carácter de urgencia, debiendo convocarse, en cualquier caso, observando, al menos, un plazo de cuarenta y ocho horas.
- c. Las sesiones ordinarias tendrán lugar, al menos, cada 3 meses.
- d. La convocatoria de las sesiones ordinarias deberá contemplar el orden del día, firmado por el Coordinador o Coordinadora, y, en su caso, aportar la documentación anexa necesaria.
- e. Para la válida celebración de las sesiones, las deliberaciones y la adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Coordinador o de la Coordinadora y del Secretario o de la Secretaria, y la mitad, al menos, de sus miembros.

f. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

g. Los acuerdos adoptados por la Comisión Académica podrán ser objeto de reclamación ante el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad, cuya resolución será recurrible en alzada ante el Rector o Rectora.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Vicerrectorado competente en razón de la materia será el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno Académico.